

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.809

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 201 de 26 de Noviembre de 1954, por la cual se declara sin efecto una orden.

##### Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 618 de 9 de Octubre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 612 de 8 de Noviembre de 1954, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.  
Resuelto N° 614 de 8 de Noviembre de 1954, por el cual se autoriza cambios de unos nombres.  
Resuelto N° 615 de 8 de Noviembre de 1954, por el cual se reconoce estado docente.  
Resuelto N° 616 de 9 de Noviembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resuelto N° 3994 de 22 de Febrero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato N° 16 de 13 de Abril de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Julio Vos en representación de la empresa "La Perfecta, S. A."

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 252 y 254 de 11 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 31 C. T. de 19 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza a un doctor ejercer libremente su profesión.

Resuelto N° 1220 de 13 de Noviembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

#### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE SIN EFECTO UNA ORDEN

#### RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 201.—Panamá, 26 de Noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

A partir del día 7 de Octubre de este año, se declara sin efecto la orden de suspensión de la señora Luisa G. de Decerega en el cargo de telefonista de Séptima Categoría de Pocri, expresada en la Resolución N° 133 de 31 de Agosto de 1954, en virtud de haber sido reintegrada al servicio y trasladada a Aguadulce el día 7 de Octubre, mediante Resolución N° 169 de esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GEAELL.

### RENUEVASE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 618

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 618.—Panamá, Octubre 9 de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Italo José Zappi, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad per-

sonal N° 47-58324, con residencia en Calle Alberto Navarro (El Cangrejo), en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 64, expedida el 7 de Junio de 1951;

#### RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Italo José Zappi, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Educación

### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 612

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 612.—Panamá, 8 de Noviembre de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del señor Presidente  
de la República,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron: en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Paula Rodríguez, oficial de lavandería de 3<sup>a</sup> categoría en la Escuela Profesional, el 29 de Noviembre de 1954; y a la señora Romualda Morales, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Teresa T. de Ruiz, maestra de grado en la escuela Chagres, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, el 10 de Diciembre de 1954; y

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 3446

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

al señor Jaime A. Pérez N., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elvira Isabel M. de Barria, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de Noviembre de 1954; y a la señorita Rosa Peña, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Cira Henríquez de Ramírez, maestra de grado en la escuela República de China, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 2 de Diciembre de 1954; y a la señora Josefina Eloisa Fernández, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elia Rodríguez de Rojas, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 22 de Noviembre de 1954; y a la señora Nelly O. C. de Chavarría, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con lo que establece el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Olga del Río de Oller, profesora regular de Educación Física en la Escuela Profesional, el 30 de Noviembre de 1954; y al señor Manuel E. Vásquez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Silveria J. de Fernández maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 29 de Noviembre de 1954; y

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, así:

Lilia Rosa M. de Gordón, maestra de grado en la escuela El Picacho, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 31 de Octubre de 1954, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Narcisa Rosas G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Benigna O. de Molina, Secretaria en la Ins-

pección Provincial de Darién, el 8 de Noviembre de 1954, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Rosa Escobar de Fábregas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Prorrógese en dos (2) meses, y a partir del 2 de Diciembre de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Eira N. de Suárez, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, para atender mejor la crianza de su hija;

Artículo quinto: Prorrógese en tres (3) meses, y a partir del 10 de Noviembre de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Elba Q. de Guardia, maestra de grado en la escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**AUTORIZASE EL CAMBIO DE UNOS NOMBRES**

**RESUELTO NUMERO 614.**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 614.—Panamá, 8 de Noviembre de 1954.

*El Ministro de Educación,  
por instrucciones del señor Presidente  
de la República,*  
**CONSIDERANDO:**

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan,

**RESUELVE:**  
Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su Divorcio:

Martina Andrión, por Martina Andrión de García, maestra de la escuela Sajalices, Provincia Escolar de Panamá, Planilla N° 37. Empleado N° 342 (8.IX.54);

Por haber comprobado su Matrimonio:

Juana C. de Vargas, por Juana E. Quintero, maestra de la escuela Macano, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40. Empleado N° 461 (4.IX.54);

Olga S. de De La Espada, por Olga Santizo, maestra de la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35. Empleado N° 99. (24. IX. 54);

Rebeca E. de Robles, por Rebeca Escobar, maestra de la escuela Chepillo, Provincia Escolar de Panamá; Planilla N° 47. Empleado N° 74. (8. IX. 54);

Rosa Cristina Benítez de García, por Rosa Cristina Benítez, maestra de la escuela Boca de San Miguel, Provincia Escolar de Coclé; Planilla N° 41. Empleado N° 227. (8. IX. 54);

Rosalía G. de Montenegro, por Rosalía González, maestra de la escuela El Carate, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 40. Empleado N° 39. (3 : IX. 54);

Rosaura N. de Martínez, por Rosaura Návalo R., maestra de la escuela República del Uruguay, Provincia Escolar de Colón; Planilla N° 35. Empleado N° 320. (18. IX. 54);

Por haber comprobado que figuraba con un nombre equivocado:

Zoila Isabel Barriás, por Zoila Barría, maestra de la escuela Cochea Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 39. Empleado N° 81;

Por haberse comprobado que existe otra persona con nombre igual:

Coralia Gaitán M., por Coralía Gaitán, maestra de la escuela La Montera, Provincia Escolar de Chiriquí; Planilla N° 39. Empleado N° 148.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Diaz G.*

cuela La Miel, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, del 1º de Julio al 28 de Septiembre de 1954;

Dilia Robles, Inspectora en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", del 2 de Junio al 1º de Julio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Diaz G.*

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 616

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 616.—Panamá, 9 de Noviembre de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos y la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de Junio de 1953,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas con derecho a sueldo, así:

Mario Mahoney, Oficial Mayor de 8<sup>a</sup> Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Noviembre, por el período de servicio que va del 5 de Septiembre de 1954 al 4 de Agosto de 1955;

Dolores Molo, Subalterna de 5<sup>a</sup> Categoría en la Imprenta Nacional un mes a partir del 1º de Noviembre, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1953 al 15 de Mayo de 1954;

Raimundo Jiménez, Oficial Mayor de 8<sup>a</sup> Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Noviembre, por el período de servicio que va del 6 de Diciembre de 1953 al 5 de Noviembre de 1954;

Leopoldo E. Champonet, Oficial Mayor de 7<sup>a</sup> Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Noviembre, por el período de servicio que va del 16 de Noviembre de 1954 al 15 de Octubre de 1955;

Eduardo E. Godoy M., Oficial Mayor de 4<sup>a</sup> Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 10 de Octubre de 1953 al 9 de Septiembre de 1954;

Alfonso López W., Oficial de 2<sup>a</sup> Categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Diciembre, por el período de servicio que va del 9 de Diciembre de 1953 al 8 de Noviembre de 1954;

Enrique A. Serracín, Administrador de 8<sup>a</sup> Categoría en el Estadio de David, dos meses, a partir del 1º de Noviembre, por 22 meses de servicio que finalizan el 5 de Agosto de 1954;

Justo Manuel Ayarza, Aseador de 1<sup>a</sup> Categoría en el Estadio de Colón, un mes a partir del 1º de Noviembre, por el período de servicio que va del 1º de Agosto de 1953 al 30 de Junio de 1954;

## RECONOCERSE ESTADO DOCENTE

### RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 615.—Panamá, 8 de Noviembre de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del señor Presidente  
de la República.

RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, a las siguientes personas:

Ana G. de Quijada, maestra de grado en la escuela Boca de las Minas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, del 2 de Junio al 1º de Julio de 1954;

Josefa E. de Espinosa, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, del 2 de Junio al 1º de Julio de 1954;

Manuela Aparicio O., maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, del 2 de Junio al 31 de Julio de 1954;

Ana María Avila, maestra de economía doméstica en la escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, del 23 de Junio al 22 de Julio de 1954;

Evidalia Mercedes De Gracia, maestra de grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, del 26 de Mayo al 24 de Junio de 1954;

Maria G. de Gooth, maestra de grado en la escuela Domingo Díaz Arosemena, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, del 23 de Junio al 20 de Septiembre de 1954;

Ana Elida Vega Q., maestra de grado en la escuela José De Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, del 2 de Junio al 21 de Agosto de 1954;

Benita Jiménez, maestra de grado en la es-

Maria Pimentel, Aseadora de 1<sup>a</sup> Categoría en la Piscina Olímpica, un mes a partir del 1º de Noviembre, por el período de servicio que va del 22 de Agosto de 1953 al 21 de Julio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 3994

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3994.—Panamá, 22 de Febrero de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Benito Antonio Isaza, Portero de 1<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Octubre de 1952 hasta el 15 de Septiembre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1954.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Isaza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5<sup>a</sup> de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

TEMISTOCLES DIAZ Q.

*El Secretario de Comercio, a. i.,  
Luis E. Méndez.*

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 15 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación por una parte, y por la otra, Julio Vos, varón, mayor de edad,

casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal número 28-33047, en nombre y representación de la Fábrica de Jabones y Velas La Perfecta, S. A., quien en adelante se denominará la "Empresa" basados en el Decreto N° 12 de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, y que consta en su oficio N° . de ..... de 1955, han venido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de velas de estearina y de cualquier otra clase, y de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) Invertir, como mínimo, la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00) y mantener la inversión durante el tiempo de duración del contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses.

c) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o, por lo menos, igual a los que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competitivos según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar trabajadores panameños con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios y que entraran al país conforme lo dispone el Código del Trabajo y demás leyes de inmigración;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore, después del primer año, que inicie su producción.

h) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de este Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) Que en los casos en que se usen materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de estas como de los artículos originados, dentro del territorio Nacional.

Tercero: La Nación otorga a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los Acápitulos a) a g) del Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953 que lo reglamenta y según la proporción necesaria para proteger la actividad económica de que se trata.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de pro-

artículos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, sin hacer efectivo el aumento de impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes, cuando esta sola o con otras dedicadas a la misma actividad no produzca lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando esta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados y que una vez fijado el arancel protecciónista sólo podrá ser modificado en períodos no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables a juicio del Órgano Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de derechos mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, como los accesorios, herramientas, útiles de mecánica en general y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa uniformes para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que solo serán devueltas a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando estos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objetos que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme lo establecen los

Artículos 1º y 13º del Decreto Ejecutivo N° 191 de 1953, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que deseé hacer, el cual podrá negarlos o concederlos después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales solo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederán cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación, a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales o industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales no se les aumentará mientras esté en vigencia este Contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajas, y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales, agrícolas o pecuarias, etc., a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Queda de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 12 de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de Enero de 1953.

Décimo tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los Acápitulos a), b) y c) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según este Contrato en relación al Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de 1953 y la fianza se hará efectiva a favor de la Nación. No obstante, la Empresa podrá dentro de cinco (5) días hábiles, desde que se le notificó la pérdida de sus derechos, que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Órgano Ejecutivo así lo declarará concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de cien balboas (B/. 100.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este Contrato por valor de diez balboas (B/. 10.00).

Décimo Quinto: Este Contrato tiene un té-

mino de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Décimo Sexto: Este Contrato necesita para su validez el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por la Empresa,

La Perfecta, S. A.  
(Fdo.) Julio Vos.

Aprobado:

ROBERTO HEUTEMATTE.  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Abril de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### N O M B R A M I E N T O S

#### DECRETO NUMERO 252 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Silvia María Tapage, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, para llenar vacante a partir del 16 de Mayo de 1954.

Artículo Segundo: Nómbrase a Lilia Cuervo de Girón, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, para llenar vacante a partir del 1<sup>o</sup> de Junio de 1954.

Artículo Tercero: Nómbrase a Yolanda Maiolini, Enfermera de 1<sup>a</sup> Categoría, para llenar vacante a partir del 16 de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### DECRETO NUMERO 254 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Por el cual se hacen unos nombramientos en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras así:

#### PEONES SUBALTERNOS DE 2<sup>a</sup> CATEGORIA

Efraín Pascual, en reemplazo de Celso Márquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Archivaldo Córdoba, en reemplazo de Luis E. Góndola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Martín Acosta, en reemplazo de Valentín Triviño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Salgado, en reemplazo de Leonidas A. Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agustín Mendieta, en reemplazo de Julián Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eduardo Pérez, en reemplazo de Gabriel Pedro Sablé, quien fué ascendido.

José María Jiménez A., en reemplazo de Carlos E. Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Gabriel Pedro Sablé, peón de 1<sup>a</sup> Categoría en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras en reemplazo de José Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### DECRETO NUMERO 253 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

por el cuai se hace un nombramiento en el Departamento de Ecueducto, Cloacas y Asea en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Jiménez Ramos, Peón Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría, en la Recolección de Basuras de Panamá, en reemplazo de Catalino Quintero cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Armando Sianca, peón de Control de Mosquito Cálex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

## AUTORIZASE A UN DOCTOR EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

### RESOLUCION NUMERO 31 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 31 C. T.—Panamá, Febrero 19 de 1954.

*El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 111 del Código Sanitario,*

#### CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis A. Puyol, en memorial fechado 16 de Febrero de 1954, elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para poder ejercer su profesión de doctor en medicina en toda la República, para lo cual ha aportado los siguientes documentos:

- Copia fotostática de su diploma de doctor en medicina expedido por la Universidad Nacional de México, D. F., el día 11 de Enero de 1947.
- Copia fotostática del certificado de revisión expedido por la Universidad de Panamá, el día 12 de Febrero de 1954.
- Certificado expedido por el Director General del Registro Civil en donde consta que es panameño de nacimiento.

#### RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al doctor Luis A. Puyol, para que pueda ejercer libremente su profesión de médico en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

El Presidente,

DR. ALBERTO BISSOT JR. .

Por el Secretario.

Gilberto E. Morales,  
Sub-Secretario ad-hoc.

## CONCEDENSE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 1320

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1320.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor

### RESUELTO NUMERO 1321

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1321.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Francisco Vergara V., Inspector de la Junta de Inquilinato de Colón, a partir del 15 de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario Asistente,

Domingo H. Turner.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Mario A. Olivares, varón, panameño, mayor de edad, vecino de David, Prov. de Chiriquí, con cédula de Identidad Personal N° 19-2019, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera en la Comerda de San Blas y está localizada así: "El punto de partida, o sea el punto N° 1 se localiza a 8°37'30" Latitud Norte y 77°51'33" Longitud Oeste; de este punto N° 1 se miden tres kilómetros en línea recta en dirección 31950° Suroeste y se llega al punto N° 2; de este punto N° 2 se miden mil quinientos metros en línea recta en dirección 58910° Sureste y se llega al punto número tres; de este punto N° 3 se mide un kilómetro en línea recta en dirección 31950° Suroeste y se llega al punto N° 4; de este punto N° 4 se miden 4.500 metros en línea recta en dirección 58910° Noroeste y se llega al punto número cinco; de este punto N° 5 se mide un kilómetro en línea recta en dirección 31950° Noroeste y se llega al punto número 6; de este punto N° 6 se miden mil quinientos metros en línea recta en dirección 58910° Sureste y se llega al punto N° 7; de este punto número siete se miden cuatro kilómetros en línea recta en dirección 31950° Noreste y se llega al punto N° 8; de este punto N° 8 se mide un kilómetro en línea recta en dirección 58910° Sureste, y se llega al punto N° 9; de este punto N° 9 se mide un kilómetro en línea recta en dirección 31950° Suroeste y se llega al punto N° 10; y de este punto N° 10 se miden quinientos metros en línea recta en dirección 58910° Sureste hasta llegar al punto de partida."

AREA: 1000 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de

tres años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
L. 30.543  
(Única publicación)

ELADIO CRESPO V.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA al señor Enrique Javier Peralta B., panameño, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Máxima o Maximina González.

Se advierte al demandado que si no compareciese al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del C. J. se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,  
L. 18.679  
(Única publicación)

Gerardo Gutiérrez A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Abraham Frankel, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutiva dice:  
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Abraham Frankel desde el día primero de Septiembre de 1955 fecha de su defunción;

Segundo: Que está disuelta la sociedad conyugal de bienes que formaban Abraham Frankel e Ilva Sasso y que en consecuencia debe liquidarse;

Tercero: Que es su heredera su esposa Rebeca Ilva Sasso de Frankel, comúnmente llamada Ilva Frankel;

Cuarto: Que son sus Albaeas Rebeca Ilva Sasso de Frankel y Samuel Theodore Frankel a quienes debe entregarse todo cuanto pertenece a la sucesión, como tales albaeas.

Compareza a estar a derecho en el juicio todos los que crean tener algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 C. J. Téngase al doctor Alfonso Correa García como apoderado de los peticionarios, en los términos y condiciones del mandato.

Anótese la entrada de este negocio.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) B. Gutiérrez A. Secretario”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del C. J. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación, a fin de que los que crean tener derecho en esta sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,  
L. 30.189  
(Única publicación)

Gerardo Gutiérrez A.

#### E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Vega, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Cañaveral. Distrito de Penonomé, comerciante y con cédula N° 9-3297, solicita mediante escrito en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres nacionales; Sur, terrenos del peticionario; Este, terrenos libres y Oeste, camino de herradura de Cañaveral a Marica, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas, cuatro mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (25 Hts. 4840 M2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,  
L. 30.100  
(Única publicación)

Antonio Rodríguez.

#### EDICTO NUMERO 142

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlo Herrera, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en Madrono, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 61 Hts. 6.000 m<sup>2</sup>. (sesenta y una hectárea con seis mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales y Río Mamoni;

Este: quebrada Bonita Espavé;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por un término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos les haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,  
L. 30.154  
(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.